

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2000/1/414**



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 28 de agosto de 2003.

**RESOLUCION N° 281 ACTA 032**

**VISTO:** El informe producido por División Técnica dando cuenta, que no obstante haber realizado la cuarta Inspección, subsisten diversos problemas por lo cual la radioemisora CX 242 "SER FM" 96.3 Mhz. de la ciudad de Colonia, departamento de Colonia, no se encuentra en condiciones de ser habilitada.

**RESULTANDO:** Que la Empresa "BOSQUEMIL S.A.", titular de la referida emisora, fue autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo No. 85/2000 de 1° de febrero de 2000.

**CONSIDERANDO: I)** Que a la fecha, se han generado múltiples inspecciones realizadas y se detectan aún omisiones de la Permissionaria que impiden otorgar la habilitación definitiva para operar en forma. En el caso, correspondería efectuar el cobro a la Permissionaria de los gastos que demanden dichas inspecciones, con excepción de la primera, debiendo tenérselas a pedido de los propios autorizados.

**II)** Que el último informe producido por División Técnica el 4/8/03, da cuenta "que si bien las emisiones se ajustan a los parámetros técnicos autorizados, en particular los armónicos, presentan una atenuación acorde a la norma, no se ha informado sobre la oficina de atención al público y además no cumple con el art. 25 del Decreto 734/78 de 20 de diciembre 1978.

**III)** Que desde la Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 1° de febrero del 2000 al día de hoy, han transcurrido tres años (3) y seis (6) meses, por lo cual sus responsables se han excedido en demasía, de los términos establecidos para la puesta en funcionamiento de la emisora.

**IV)** Que el Decreto 734/78, en su art. 13° prevé el término de un año, prorrogado hasta en seis meses, siempre que esté debidamente justificado el retardo, para la puesta en funcionamiento de la estación, lo cual no se ha hecho y así es denunciado por el Área mencionada.

**V)** Que el arto 14° establece: "ante incumplimiento del plazo y demás requisitos para la puesta en funcionamiento de la estación, quedará sin efecto la autorización respectiva y el interesado perderá sin derecho a reclamo de clase alguna, importe correspondiente al depósito de garantía que se determina en el al 8° Inciso 1° del referido marco normativo.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001, por el Decreto No. 734/78 de 20 de diciembre de 1978 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada .

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Aplicar a la Empresa "BOSQUEMIL S.A.", titular de la emisora "SER FM" que opera en la frecuencia 96.3 Mhz. de la ciudad de Colonia departamento de Colonia, una sanción en el grado de "APERCIBIMIENTO", por excederse en los términos previstos por la normativa para cumplir con todos los requisitos previos a la habilitación definitiva.
- 2.- Reiterar la INTIMACIÓN, otorgando un término perentorio de treinta (30) para realizar la habilitación definitiva de esa emisora, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones más severas.
- 3.- Efectuar el cobro de todos los gastos ocasionados por las Inspecciones realizadas, con excepción de la primera, imputándose las restantes a pedido de los propios interesados.
- 4.- Notifíquese y cumplido, remítase a Divisiones Técnica y Contable, sus efectos.
- 5.- Pase a Secretaría General a sus efectos.

